

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 04 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En la ciudad de Juárez del Estado de Nuevo León, vistas las constancias que integran el expediente **04/2023**, derivado de la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **191114823000045** en fecha **veintitrés de enero del dos mil veintitrés**, se emite Resolución del Comité de Transparencia en fecha **tres de febrero del dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES

El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 191114823000045, en la cual requirió lo siguiente:

“4.- Solicito a la secretaria de seguridad pública y vialidad los partes de tránsito de todos los hechos viales registrados durante el 2021- 2022”.

- I. **Turno de la solicitud.** De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el numeral 43, fracción VIII, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito a la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito**, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran y determinaran lo conducente.
- II. **Respuesta del área.** Ahora bien, la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, de Juárez, Nuevo León, emitió oficio No. 009/2023/CTyGa, con el cual da respuesta a lo solicitado, por la Unidad de Transparencia, para que en el ejercicio de sus funciones admita trámite del presente escrito y previo al anterior se sirva a valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada para que por su conducto turne al H. Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León de conformidad con el **artículo 57 fracción II y IX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- III. **Remisión del expediente al Comité de Transparencia.** La Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a solicitud del sujeto obligado sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta brindada dentro del expediente en que se actúa, poniéndolo a disposición de sus integrantes a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, ello según lo dispuesto por el **artículo 57, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, concatenado a los artículos 4 y 57, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Análisis. Dentro de la solicitud se requirió dar trámite a los puntos a que hace referencia el particular, mismos que fueron transcritos en el antecedente de la presente resolución.

I.- Aspectos atendidos de la solicitud. Que la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, brindó la respuesta a los puntos anteriormente mencionados.

II.- Clasificación de la Información como Reservada. Que la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, al otorgar la respuesta a la información, envió a la Unidad de Transparencia un Acuerdo de Reserva por Resolución **001/2023**, mediante oficio número 009/2023/CTyG de fecha **dos de febrero del dos mil veintitrés**, en el cual solicita se admita a trámite y previo a lo anterior se valore y se emita un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la



Administración
2021 - 2024



clasificación de la información como reservada, supuesto contenido dentro del artículo 138 Fracciones I y X la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, dentro del acuerdo de Reserva por Resolución, tiene a bien comunicar que la información con respecto a lo solicitado a lo que pretende acceder al particular a través de su solicitud de acceso a la información ya señalada, es considerada como **información reservada y confidencial**, y ambas características se sustentan de conformidad con el artículo 138 fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en el Acuerdo de Reserva por Resolución **001/2023**, mediante oficio número **009/2023/CTyG**, de fecha **dos de febrero de dos mil veintitrés**, en materia de Seguridad Pública, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, mismo que a la letra establece lo siguiente:-----

POR TANTO, DERIVADO DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TENEMOS LA SIGUIENTE, ---

Exposición de motivos referentes al Riesgo la seguridad de los funcionarios de la secretaria de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y el riesgo a la sociedad en materia de seguridad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Esta autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder el Ciudadano a través su solicitud de información, es considerada como **información reservada**, toda vez que dicha información constituye parte de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público.

Del análisis efectuado al punto anterior, se arriba a la determinación de que se pretende acceder a información que constituye parte de investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público, lo anterior es así pues en destaca claramente la manifestación de acceder a la información de:

“La información solicitada es la siguiente:

4.- Solicito a la secretaria de seguridad pública y vialidad los partes de tránsito de todos los hechos viales registrados durante el 2021- 2022”.

En dicha solicitud de información pretende acceder **a todos los partes de tránsito de todos los hechos viales registrados durante el 2021- 2022**, en su planteamiento destaca claramente la manifestación de acceder a la información, derivado de lo anterior se informa que respecto **al año 2021, 548- quinientos cuarenta y ocho partes de tránsito del año 2021** del total de los partes de tránsito respecto al año 2021, ya forman parte de investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Publico, mismos que fueron remitidos para su investigación, respecto **al año 2022, 440- cuatrocientos cuarenta partes de tránsito del año 2022** del total de los partes de tránsito respecto al año 2022, ya forman parte de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público, mismos que fueron remitidos para su investigación, siendo esta información considerada como **reservada** al pertenecer a información que forma parte de investigaciones de hechos que la ley señala como delito.

Resultado del análisis

De los anteriores dispositivos legales se deduce que la información a la cual pretende acceder el ciudadano es considerada como reservada, ya que se refiere a información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, en lo específico se refiere a 548 partes de tránsito de hechos viales registrados durante el año 2021, así como de 440 partes de tránsito de hechos viales registrados durante el año 2022.

Por lo que se tiene a bien emitir la siguiente. -



Administración
2021 - 2024



DECISIÓN

Ante lo establecido resulta conveniente señalar que dentro de los procesos que desarrollan las instituciones policiales del estado, en lo específico los asuntos que guarden relación delitos y que se tramiten ante el Ministerio Público, en este caso, los partes de tránsito de los hechos viales remitidos ante el ministerio público por conductas con apariencia de delito como lo establece el **artículo 127, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual a la letra dice:**

Compete al Ministerio Público.

Conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Por otro lado y derivado de lo anterior es importante señalar que el estado es quien ejerce la acción penal a través del Ministerio Público, artículo 21 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, y por tanto la obligación de la investigación de delitos a través de la correspondiente clasificación jurídica le corresponde al Ministerio Público, Artículo 131 del CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, que establece:

Artículo 131. Fracción I y III, Obligaciones del Ministerio Público.

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

Por tanto y que de los dispositivos anteriormente señalados se desprende que al momento de la realización de algún parte de tránsito realizado por el personal de vialidad y tránsito, derivado de un hecho vial en el cual hayan resultado lesionados, muertos, daños en propiedad ajena, etc, una vez realizado el parte de tránsito, es remitido el parte original al Ministerio Público para su seguimiento, contando esta dependencia solo con una copia simple de los partes de tránsito, mismos que no pueden ser proporcionados a personas ajenas a la investigación que se realiza ante el ministerio público, esto para no entorpecer la investigación.

Por tal motivo no es posible proporcionar al ciudadano la información que solicita, respecto **548- quinientos cuarenta y ocho partes de tránsito del año 2021** del total de los partes de tránsito respecto al año 2021, ya que forman parte de investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público, mismos que fueron remitidos para su investigación, así mismo respecto al año 2022 tampoco es posible proporcionar la información de **440- cuatrocientos cuarenta partes de tránsito del año 2022** del total de los partes de tránsito respecto al año 2022, ya que forman parte de investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público.

Así mismo esta dependencia no está autorizada para difundir información del resto total de los partes de tránsito del año 2021 y 2022, ya que contiene información confidencial, es decir datos personales, los cuales para poder ser divulgados se requiere el consentimiento del ciudadano para que sus datos sean públicos.

Derivado de lo anterior, todo servidor público tiene la obligación a no difundir, divulgar, compartir o transmitir información obtenida a través del ejercicio de las funciones y atribuciones con personas ajenas a esta dependencia, ya que es causal para imposición de sanciones, debido a que es información que contiene datos personales, y no pueden ser divulgados sin el conocimiento del ciudadano.

Pues como ya quedó establecido es de suma importancia que debe prevalecer la reserva de esa información y la confidencialidad, debido a que, como ya se ha señalado, tales datos pudieran ser aprovechados por personas ajenas y ser utilizados para otros fines, esto debido a la difusión de la información solicitada, ya que está estrechamente relacionada investigaciones de delitos así como información confidencial que forma parte de datos personales, y permitir su acceso podría vulnerar precisamente la investigación de un delito así como la seguridad personal de una de una persona, al revelarse sus datos personales.



Administración
2021 - 2024



En correlación con lo anterior se enuncian los dispositivos legales que sancionan el contravenir lo anterior, según lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado De Nuevo León.

Artículo 60. La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga, el incumplimiento de esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparán al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.

En cuanto a lo anterior, esta autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder el Ciudadano a través de su solicitud de información ya señalada, es considerada como **información reservada y confidencial**, toda vez que dicha información es considerada reservada, como lo establece en el artículo 138, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que establecen lo siguiente:

Artículo 138, fracción IX.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Con lo que se estaría poniendo en riesgo la eficacia de las estrategias de las investigaciones de delitos realizadas por el ministerio público, en las que esta Secretaría coadyuva en conjunto, para la obtención de resultados positivos.

Por otro lado, no es posible proporcionarse la información respecto al resto total partes de tránsito de hechos viales del año 2021 y 2022, ya que contiene datos personales, es decir información confidencial, como lo establecen los artículos, 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, artículo 24 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los cuales imponen a todo, servidor público la obligación a no difundir, divulgar, compartir o transmitir información obtenida a través del ejercicio de las funciones y atribuciones con personas ajenas a los tramites, ya sea dentro o fuera del sitio de trabajo, con pleno conocimiento de que la violación a los artículos antes mencionados es causal para imposición sanciones al tenor de los siguientes dispositivos:

Dispositivos vinculantes para el resguardo de información. -

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León,

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

En correlación con lo anterior se enuncian los dispositivos legales que sancionan el contravenir lo anterior.

Ley de Seguridad Pública para el Estado De Nuevo León.

Artículo 60.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso



Administración
2021 - 2024

JUÁREZ
NUEVO LEÓN
EL GOBIERNO DE LA GENTE

a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a las normas que rigen la actuación de las Autoridades, la cual recae sobre el enunciado "**que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite**", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptables y lesivos para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que la leyes Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

En consecuencia y en observancia conforme al artículo 40 fracción XXI de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, resulta una obligación por parte de los integrantes de las instituciones policiales abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial, tal como a continuación se establece:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

VERBI GRATIA.-

Como hecho notorio conviene citar lo ocurrido en fecha 07 de agosto de 2022, en el que una menor de edad perdió la vida, en un accidente vial, cuando el auto en el que iba con su papá fue chocado por una conductora en presunto estado de ebriedad.

Siendo información publicada por medios de comunicación en la página oficial:

<https://www.reporteindigo.com/reporte/piden-justicia-tras-la-muerte-de-la-pequena-nataly-sofia-en-juarez-nl/>

PIDEN JUSTICIA TRAS LA MUERTE DE LA PEQUEÑA NATALY SOFIA EN JUAREZ, NUEVO LEÓN.

Nataly Sofía Castro Cruz tenía 7 años cuando **perdió la vida** de forma trágica luego de que el auto en el que viajaba junto con su papá y la pareja de él, fuera **impactado por una joven que conducía en presunto estado de ebriedad** en el municipio de Juárez, **Nuevo León**.

Sus familiares **piden justicia** ya que aseguran que la mujer a quien identifican como **Mariela, de 20 años de edad**, es **responsable del accidente** y las autoridades solo le dieron resguardo domiciliario. No quieren que este caso quede impune, ya que les arrebató la vida de la pequeña.

A través de Facebook, la madre de la **menor identificada como Paloma**, quien es paramédico del Servicio de Emergencias Cadereyta, mantiene activo un perfil en el que pide justicia para su niña y exige a las autoridades que la conductora pague las consecuencias fatales de este accidente vial.

En diferentes posts asegura que **Mariela conducía en estado de ebriedad aquel sábado 7 de agosto de 2022** e impactó el auto donde viajaba la niña. Los hechos se registraron sobre la carretera a San Mateo. Pese a la muerte de la menor, la presunta responsable no está tras las rejas.

Los familiares de Nataly Sofía aseguran que la libertad domiciliaria de la **conductor es porque ha sobornado a las autoridades**, pese a salir con dictamen positivo de alcoholemia.

La joven, el día del accidente, **conducía un auto tipo Sentra color blanco** con el que chocó el vehículo Aveo donde viajaba la menor de 7 años que murió.

Aunque se dio un plazo de un mes para el cierre de investigación, **los familiares de la víctima no han obtenido mayor información** y aseguran que la presunta responsable sigue libre sin pagar la muerte de Nataly.

PRUEBA DE DAÑO

Por tanto y de hacer pública la información de "4.- Solicito a la secretaria de seguridad pública y vialidad los partes de tránsito de todos los hechos viales registrados durante el 2021- 2022", pues como ya quedó establecido, se deduce que la información a la cual pretende acceder el ciudadano es considerada como reservada, ya que se refiere a información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley

señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público, en lo específico de 548- quinientos cuarenta y ocho partes de tránsito derivados de hechos viales registrados durante el año 2021, así como de 440 partes de tránsito de hechos viales registrados durante el año 2022, por lo que esta Secretaría no puede proporcionar la información relacionada a los partes de tránsito de hechos viales que formen parte de investigaciones ante el ministerio público, ya que de revelarse la información se entorpecerían las investigaciones que el ministerio público se encuentre realizando, esto al tener conocimiento de los hechos, personas ajenas a la investigación.

Así como tampoco es posible proporcionar al ciudadano la información respecto al resto total de partes de tránsito de hechos viales del año 2021 y 2022, ya que esta dependencia no está autorizada para difundir información de los partes de tránsito, ya que contienen datos personales de las personas involucradas en los hechos de tránsito, los cuales para poder ser divulgados se requiere el consentimiento del ciudadano para que sus datos sean públicos, mismos que al ser proporcionados a personas ajenas a los hechos, estos puedan utilizar los datos personales de los involucrados para hacer mal uso de ellos, viéndose más afectadas las personas de las cuales se reveló su información confidencial, así como también el personal de esta dependencia que haya proporcionado la información, ya que pudiera ser sancionado e incluso denunciado ante la autoridad competente por revelar dicha información, ya que todo servidor público tiene la obligación de no difundir, divulgar, compartir o transmitir información obtenida a través del ejercicio de las funciones y atribuciones con personas ajenas a esta dependencia.

Pues como ya quedó establecido es de suma importancia que debe prevalecer la reserva y confidencialidad de esa información, debido que como ya se ha señalado, tales datos pudieran ser aprovechados por personas ajenas a los hechos, ya que está estrechamente relacionada investigaciones de delitos así como información confidencial que forma parte de datos personales, y permitir su acceso podría vulnerar precisamente la investigación de un delito así como la seguridad personal de una de una persona, al revelarse sus datos personales, y permitir su acceso al público podría vulnerar precisamente la seguridad de los involucrados en los hechos, así como poniendo en peligro las investigaciones realizadas por el ministerio público, ya que pudiera incidir directamente con las acciones correctivas encaminadas a la justicia.

Que ante lo expuesto no es posible acceder a la información, esto porque constituye información que es considerada como información reservada y confidencial, toda vez que los documentos en referencia forman parte de los registros que esta dependencia está obligada a resguardar, ya que al revelarse o proporcionarse esta información, se vería afectada la investigación y persecución de los delitos, y esto provocaría hacerlos menos efectivos.

Además de que al proporcionar dicha información se estarían quebrantando las disposiciones legales que nos impiden proporcionar información clasificada reservada y como confidencial a terceras personas, lo cual constituye un delito que se equipara al delito de revelación de secretos y el cual será sancionado como tal.

DISPOSITIVOS LEGALES. -Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 60 los cuales impiden **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio a **quien no tenga derecho información reservada o confidencial**.

DISPOSITIVOS LEGALES. -Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, artículo 40 fracción XXI, los cuales impiden **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio a **quien no tenga derecho información reservada o confidencial**.

DISPOSITIVOS LEGALES. -Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, artículo 138, fracción IX los cuales impiden **abstenerse de dar** a conocer por





Administración
2021 - 2024

JUÁREZ
NUEVO LEÓN
EL GOBIERNO DE LA GENTE

cualquier medio a quien no tenga derecho de conocer la información clasificada como reservada o confidencial.

DISPOSITIVOS LEGALES. -Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, artículo 24, así como el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, los cuales impiden **abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho de conocer la información clasificada como reservada o confidencial.**

Dispositivos que se encuentran todos vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información en los términos que solicita el ciudadano, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a las normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", sirviendo de apoyo el siguiente criterio orientador emitido por el alto tribunal que establece:

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, por virtud del cual, toda decisión de carácter particular, debe estar basada en una disposición general, dictada con anterioridad. Por tanto, en todos aquellos casos en que las autoridades no justifiquen haber fundado sus actos en algún precepto de derechos positivos, tales actos deben reputarse anticonstitucionales.

De ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptables y lesivos para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las leyes, reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León define como información, los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar, definiendo también como información reservada, aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley. La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que esta Dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad en virtud de que como ya se ha expuesto, al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas; lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad del Municipio, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aun cuando se afecten intereses particulares, pues la ponderación de esta Autoridad parte del principio de proporcionalidad pues en virtud de que la información a la que pretende acceder es considerada como reservada con el fin de no vulnerar la seguridad pública del municipio tal determinación evidentemente resulta la menos lesiva, pues en la misma se privilegia el interés colectivo de la sociedad en general.

Por tanto, esta autoridad con base en las facultades previamente referidas, así como en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 y 43 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 131, 138, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, he tenido a bien expedir el siguiente:



Administración
2021 - 2024



ACUERDO

PRIMERO. - Se clasifica como información reservada de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez Nuevo León, la siguiente: La información que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, por revelarse la **"4.- Solicito a la secretaria de seguridad pública y vialidad los partes de tránsito de todos los hechos viales registrados durante el 2021- 2022"**, la cual pueda menoscabar la capacidad con la que contribuyen directa o indirectamente en todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad pública en el Municipio.

En lo específico la revelación o exposición de documentos en el cual conste y/o obre **"4.- Solicito a la secretaria de seguridad pública y vialidad los partes de tránsito de todos los hechos viales registrados durante el 2021- 2022"** de esta dependencia.

Como consecuencia de lo anterior resulta información reservada la que se deduce de lo siguiente: **"4.- Solicito a la secretaria de seguridad pública y vialidad los partes de tránsito de todos los hechos viales registrados durante el 2021- 2022"**, salvo por orden de órgano jurisdiccional alguno, o a instancia de institución de procuración de justicia alguna.

SEGUNDO- La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerará reservada a partir del **01 de febrero de 2022**, la cual permanecerá con carácter de reservada hasta cinco años posteriores a la presente fecha, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 126 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, por razones de seguridad de los funcionarios (policías), que laboran en esta dependencia.

TERCERO.- Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia, serán: El Secretario de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito Municipal o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, El Director de Policía o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, la Jefa Administrativa o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el enlace de la Unidad de Transparencia o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el Coordinador Jurídico, o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, todos dependientes de esta Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León.

CUATRO. - Con fundamento en el artículo **57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**, se ordena por conducto del Coordinador Jurídico de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez Nuevo León, remita al Comité de Transparencia Municipal el presente acuerdo para que en el ejercicio de sus funciones admitan a trámite el presente acuerdo, y previo lo anterior se sirvan en valorar y emitir el acuerdo que en derecho proceda respecto de la clasificación de la información, contenida en el presente.

Por lo antes expuesto y fundado; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

SEGUNDO. - Se clasifica la información como **RESERVADA**, por lo que hace a lo siguiente: **"4.- Solicito a la secretaria de seguridad pública y vialidad los partes de tránsito de todos los hechos viales registrados durante el 2021- 2022"** de conformidad con los **artículos 138 fracciones I y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Así lo resolvió el comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en fecha **tres de febrero del dos mil veintitrés**, aprobada por mayoría de votos, dentro del **Acta Número 004/2023**.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

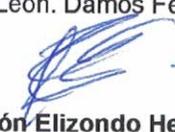


Administración
2021 - 2024

JUÁREZ
NUEVO LEÓN
EL GOBIERNO DE LA GENTE

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente en <https://juarez-nl.gob.mx/transparen/>, de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, firmando en ella y al calce para su constancia legal los integrantes que resolvemos por unanimidad de votos los C.C. José Ramón Elizondo Hernández, Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos Fe. -----


C. José Ramón Elizondo Hernández
Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León


Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León


Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia
de Juárez, Nuevo León